



COMUNICADO DE PRENSA n.º 128/25

Luxemburgo, 25 de septiembre de 2025

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-474/24 | NADA Austria y otros

Según el Abogado General Spielmann, la publicación en Internet del nombre de todo deportista profesional que haya infringido la normativa antidopaje es contraria al Derecho de la Unión

En efecto, el principio de proporcionalidad exige considerar las circunstancias específicas de cada caso

Cuatro deportistas profesionales que han infringido ¹ la normativa antidopaje impugnan ² ante un órgano jurisdiccional austriaco el hecho de que sus nombres, el deporte que practican, la duración de su exclusión de acontecimientos deportivos y los motivos de dicha exclusión ³ se publicaran o fueran ⁴ a publicarse en línea, en particular en los sitios de Internet de la Agencia Independiente de Lucha contra el Dopaje (NADA Austria) ⁵ y de la Comisión Jurídica Antidopaje Austriaca (ÖADR). ⁶

En Austria, esa publicación está establecida por ley. Por una parte, se pretende disuadir a los deportistas de cometer infracciones de la normativa antidopaje y, de este modo, prevenir el dopaje en el deporte. Por otra parte, se persigue evitar que se eludan las normas antidopaje, informando a todas las personas que pudieran patrocinar o contratar al deportista en cuestión de que está suspendido.

Los cuatro deportistas de que se trata consideran que esa publicación es contraria al Reglamento general de protección de datos (RGPD). ⁷

En este contexto, el órgano jurisdiccional austriaco solicitó ⁸ al Tribunal de Justicia que interpretase el RGPD.

En sus conclusiones, presentadas tras un análisis exhaustivo del texto, del contexto y de los objetivos del RGPD, ⁹ el Abogado General Dean Spielmann tiene serias dudas sobre la necesidad de la publicación en cuestión a la luz de los dos objetivos perseguidos.

En su opinión, la publicación nominativa, pero limitada a los organismos pertinentes y a las federaciones deportivas, acompañada, por ejemplo, de una publicación en Internet bajo pseudónimo, permitiría alcanzar estos dos objetivos de manera menos lesiva para la protección de los datos personales y más conforme con el principio de minimización de datos.

Además, parece que la combinación de los diferentes elementos de la publicación (carácter nominativo, ilimitado, sistemático y automático) puede dar lugar, en determinadas circunstancias, a una injerencia en los derechos a la protección de los datos personales de las personas afectadas de tal envergadura que no cumpla los requisitos de la ponderación equilibrada entre los diferentes intereses en juego.

Por consiguiente, **el Abogado General es de la opinión de que una obligación de publicar datos personales como la controvertida en el presente caso solo es admisible si, habida cuenta de los objetivos que se persiguen –disuadir de cometer infracciones a la normativa antidopaje y de evitar que se eluda esta– es**

proporcionada, en particular en cuanto al alcance y a la duración de la publicación, considerando las circunstancias específicas que concurran. Incumbe al órgano jurisdiccional austriaco ¹⁰ comprobar este extremo.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Según las constataciones de la ÖADR o de la Comisión Independiente de Arbitraje (USK); véase la nota 6.

² Tras no acogerse las solicitudes que presentaron ante la NADA Austria y la ÖADR y las reclamaciones que interpusieron ante la Autoridad Austriaca de Protección de Datos.

³ La ÖADR publica además la sustancia prohibida que, en su caso, se haya usado, sin que la ley exija publicar este dato.

⁴ Según el Abogado General, no cabe descartar que una reclamación presentada ante una autoridad de control en el sentido del RGPD pueda ser admisible a pesar de que el tratamiento de datos personales del interesado aún no haya tenido lugar en el momento de la presentación de la reclamación, pero tenga un carácter que no sea meramente hipotético.

⁵ La NADA Austria es una sociedad de utilidad pública de responsabilidad limitada que ejerce las funciones de organismo independiente de control del dopaje.

⁶ La ÖADR es una comisión pública e independiente que tramita los procedimientos antidopaje, esto es, procedimientos disciplinarios, para la federación deportiva federal que sea competente, de conformidad con las normas antidopaje vigentes de la federación deportiva internacional competente. Sus decisiones pueden ser revisadas por la USK.

⁷ [Reglamento \(UE\) 2016/679](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

⁸ Después de que el Tribunal de Justicia declarase inadmisibile una petición de decisión prejudicial planteada por la USK (véase la sentencia de 7 de mayo de 2024, Nada y otros, [C-115/22](#), y el comunicado de prensa [n.º 80/24](#)).

⁹ En el marco de este análisis, el Abogado General llega asimismo a la conclusión de que el RGPD es aplicable a la publicación controvertida. Además, subraya que esa publicación puede referirse a datos relativos a la salud cuando se indica el nombre de la sustancia prohibida. Además, en función de la gravedad de la sanción impuesta, podría referirse a datos relativos a condenas e infracciones penales. En ambos casos, los datos disfrutarían de protección reforzada.

¹⁰ Asimismo, el Abogado General estima que el responsable del tratamiento de que se trate, como la NADA Austria y la ÖADR, debe efectuar antes del tratamiento de datos una ponderación caso por caso de los intereses en juego si es necesaria para tratar los datos personales de manera conforme con el RGPD.